



LA PLATA, 15 de marzo de 2007

VISTO el Expediente N° 2590-4508/2006-0 del cual se desprende la necesidad de continuar con las medidas de ordenamiento y manejo pesquero de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la información procesada y elaborada por el área técnica de esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras con fundamento en los estudios efectuados, en el marco del Proyecto "Muestreo de desembarque de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, se ha detectado que aun resulta elevado el porcentaje de juveniles presentes en la zona fluvial;

Que estudios efectuados en el área marítimo costera de la Provincia de Buenos Aires, estarían indicando que es alta la proporción de ejemplares adultos encontrados en dicha zona;

Que así mismo esta repartición ha tomado en consideración además de los aspectos biológicos, aquellos socioeconómicos de las comunidades marítimo costeras, en el marco de la política de desarrollo regional que viene desarrollando la Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que conforme lo precedentemente expuesto resulta necesario continuar con las medidas de manejo sobre este recurso y consecuentemente con el ordenamiento pesquero;

Que obran antecedentes a este respecto tal como la Disposición N° 351/05, de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras y la Resolución

Conjunta N° 4/06 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) - Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP);

Que se concluye que existe la necesidad de modificar las medidas de restricción pesquera establecida en la Disposición N° 509/06 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras;

Que esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Establecer la apertura de la pesquería de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) exclusivamente en el área del frente marítimo y mar territorial, desde Punta Rasa hacia el sur en aguas bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El período de apertura para el área mencionada entrará en vigencia a partir de las 00.01 horas del día 19 de Marzo de 2007 y hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine.



ARTÍCULO 3°: Mantener las demás restricciones impuestas por la Disposición N° 509/06 en el área geográfica del tratado del Río de la Plata, en aguas bajo Administración de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar a la CTMFM-CARP, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dar a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 40

JOSE F. GIL DEMURO
Director Provincial de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires